

RESOLUCION 8 DE 2020

(mayo 14)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

Por la cual se define el procedimiento administrativo para la implementación del mecanismo especial de pago ordenado mediante Decreto Legislativo [558](#) del 15 de abril de 2020.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 15 de 3 de julio de 2020, 'por la cual se subroga parcialmente la Resolución [008](#) de 2020 y se realizan otras precisiones en atención a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo [802](#) de 2020 al Decreto Legislativo [558](#) de 2020'.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

-Decreto 802 de 2020 declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-308-20 12 de agosto de 2020, Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

- Decreto 558 de 2020 declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-258-20 de 23 de julio de 2020, Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

'ORDENAR al Gobierno Nacional que, en ejercicio de sus competencias, adopte e implemente un mecanismo que, en un plazo razonable, (i) permita a empleadores, empleados e independientes, aportar los montos faltantes de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los períodos de abril y mayo del presente año, cuyos pagos se hicieron parcialmente en virtud de lo dispuesto por el Decreto 558 de 2020; y (ii) garantice el restablecimiento de la vinculación a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado que fueron trasladados a COLPENSIONES en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 558 de 2020'.

EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el Decreto 309 de 2017, el Acuerdo 106 de 2017 y la Resolución 013 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo [155](#) de la Ley 1151 de 2007 se creó la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente,

encargada de administrar el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005. También se confirió la potestad de gestionar otros beneficios o prestaciones determinados por la ley o la Constitución.

Que a través del Decreto 4121 de 2011 se modificó la naturaleza jurídica de Colpensiones transformándola en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Que mediante Decreto 309 de 2017 se modificó la estructura de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a fin de ajustar el modero operacional y mejorar la efectividad en la prestación del servicio.

Que en desarrollo de lo anterior, el Acuerdo 131 de 2018 modificó la estructura interna de la Entidad y estableció que la Gerencia Comercial y la Dirección Comercialización y Acompañamiento Empresarial están encargadas de implementar y evaluar el canal de gestión directa con los empleadores, aliados y demás grupos de interés, actuales y potenciales y proponer las acciones de mejora a que haya lugar, así como recibir y gestionar las necesidades de alto impacto de los empleadores, aliados, patrocinadores y demás grupos de interés frente a los productos y servicios ofrecidos por Colpensiones.

Que por otro lado, el Acuerdo 131 de 2018 dispuso que la Dirección de Prospectiva y Estudios debe realizar los estudios económicos, financieros y estadísticos que requiera Colpensiones para el desarrollo de sus actividades y establecer las reglas, metodologías y modelos para elaborar cálculos actuariales y proyecciones actualizados que requiera la Empresa para su operación.

Que así mismo el Acuerdo 131 de 2018 señaló que son funciones de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones y las direcciones a su cargo, participar en el establecimiento de las políticas para efectuar y controlar el aforo de los ingresos en lo relacionado con la administradora y de los fondos que administra la organización, dirigir la aplicación de las políticas relacionadas con los porcentajes, distribución y traslado de los recursos para la apropiación de las reservas de cada uno de los riesgos a que se refieren los beneficios y prestaciones que administra Colpensiones, supervisar y controlar las políticas y las estrategias para el recaudo de los aportes y demás ingresos operacionales de la administradora, ejecutar e implementar los mecanismos que permitan realizar un recaudo efectivo de los recursos y su administración, y dirigir y controlar las gestiones de traslado de aportes respecto de las entidades de otros regímenes de acuerdo con las políticas y procedimientos de recaudo de la empresa.

Que en virtud del Acuerdo 131 de 2018, la Gerencia de Determinación de Derechos y la Dirección de Nómina de Pensionados, están a cargo del monitoreo del proceso de gestión de la nómina, asegurando el control permanente de la información y el registro de novedades para su liquidación, así como del diseño y ejecución de los procesos y procedimientos necesarios para la gestión y el control del registro de las novedades de la nómina de pensionados de Colpensiones, y demás nóminas de pensionados administradas por la Empresa, y de la coordinación con las áreas competentes para la afectación presupuestal, contable y financiera de las cuentas que se relacionen con el pago de la nómina de pensionados de Colpensiones, y demás nóminas de pensionados administradas por la organización.

Que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la ley 100 de 1993 existen varias modalidades para el reconocimiento de una

pensión de vejez, invalidez y sobrevivientes, entre las cuales se encuentran la renta vitalicia inmediata, el retiro programado y el retiro programado con renta vitalicia diferida.

Que de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional bajo la modalidad de retiro programado se calcula dividiendo cada año el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios, resultando el valor mensual a pagar a los titulares del derecho, de dividir el valor correspondiente en los doce periodos mensuales de cada anualidad.

Que de la misma manera el artículo 81 de la Ley 100 de 1993 establece que, en la modalidad de retiro programado, durante el tiempo en que los afiliados disfrutan de una pensión por retiro programado, el saldo existente en sus cuentas individuales de ahorro pensional, no podrá ser inferior al capital requerido para financiar al afiliado y sus beneficiarios una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente.

Que para garantizar lo anterior, corresponde a las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, controlar cada año los saldos de las cuentas de ahorro individuales de ahorro, con el fin de verificar que el capital obrante en la cuenta es suficiente para contratar una renta vitalicia de por lo menos un salario mínimo legal vigente.

Que la modalidad de retiro programado tiene implícito un riesgo financiero, toda vez que según lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 1328 de 2009, el Decreto 1833 de 2016, el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los recursos continúan siendo administrados por la Administradora de Fondos de Pensiones – AFP, en fondos especiales de retiro programado cuyos recursos continúan siendo invertidos en portafolios de diversos activos del mercado.

Que el nuevo coronavirus SARS-CoV-2 está generando fluctuaciones negativas en las tasas de interés, los precios de las acciones y otros títulos; circunstancias que afectan de manera negativa y abrupta el capital de las pensiones bajo la modalidad de retiro programado.

Que en cumplimiento de la garantía estatal de las pensiones, consagrada en el artículo [48](#) Superior, el Gobierno Nacional, mediante Decreto Legislativo [558](#) de 2020, creó un mecanismo especial de pago, que subroga en Colpensiones la calidad de pagador de todas las pensiones de un salario mínimo legal vigente contratadas bajo la modalidad de retiro programado.

Que de acuerdo con esta preceptiva, las pensiones objeto de traslado modifican su naturaleza jurídica y adquieren las características de una renta vitalicia.

Que para perfeccionar el mecanismo especial de pago es necesario, después de recibir los recursos y la información de los pensionados, realizar un cálculo actuarial en orden a certificar que los recursos girados son suficientes para financiar la pensión. De no ser así, es menester informar a la AFP sobre el saldo faltante, para que traslade la diferencia.

Que la competencia atribuida a Colpensiones por el Decreto Legislativo [558](#) de 2020 es de mero pagador. En consecuencia, la defensa judicial, las contingencias, actividades u operaciones asociadas a la pensión, tales como reliquidaciones, ajustes, gestión de bonos pensionales, inclusión de nuevos beneficiarios, continua a cargo de la AFP que haya reconocido la pensión.

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política de Colombia indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines

estatales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I.

GENERALIDADES.

CAPÍTULO I.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO. Diseñar y organizar las actividades y procedimientos que se deben adelantar en Colpensiones para efectos implementar el mecanismo especial pago creado mediante Decreto Legislativo [558](#) de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los presentes lineamientos aplican a todas las áreas que de acuerdo con sus competencias deben participar en la implementación mecanismo especial para el pago dispuesto por el Decreto Legislativo [558](#) de 2020.

TÍTULO II.

ACTIVIDADES PRELIMINARES.

CAPÍTULO I.

TRASLADO DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO. CANAL DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN. Para efectos de concentrar las comunicaciones y asegurar la calidad de la información, a las que hace referencia la presente resolución, se establecerá un canal único de comunicación, que dirigirá la Gerencia Comercial. A través de este conducto se establecerá contacto con las Administradoras de Fondos de Pensiones, se recibirá documentación e información necesaria para la implementación del mecanismo especial de pago y se realizará seguimiento a las áreas intervinientes.

La Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial coordinará el establecimiento de una mesa de trabajo entre las áreas intervinientes de Colpensiones y cada una de las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En estas mesas se desarrollarán todas las actividades necesarias para la implementación del mecanismo especial de pago, como seguimiento a cronogramas, acuerdo de procesos, seguimiento a compromisos, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO. INICIO DEL PROCESO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 15 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La actuación de Colpensiones inicia con la solicitud realizada por cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En la petición se debe detallar el número de pensiones y personas a trasladar en cumplimiento del Decreto Legislativo [558](#) de 2020 modificado por el Decreto Legislativo [802](#) de 2020.

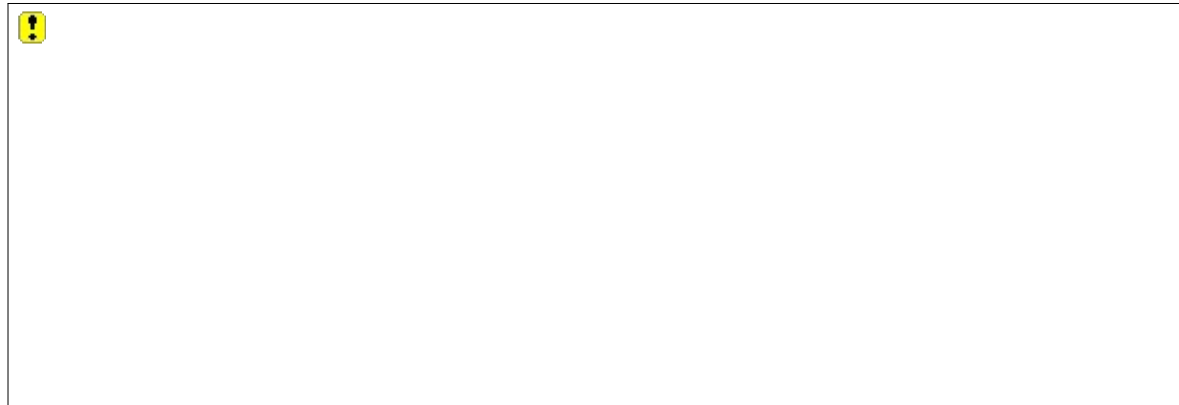
Con la solicitud oficialmente realizada, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deben entregar una matriz de datos diligenciada y declarar expresamente que la información diligenciada y entregada goza de plena validez y veracidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información contenida en la matriz de datos y los demás documentos anexos a la solicitud, deberán ser radicados en el PAC designado para tal actividad, o por el medio que defina Colpensiones, con destino a la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial, por medio del trámite genérico de medios magnéticos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La matriz de datos que será requerida a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberá ser construida entre la Dirección de Nómina de Pensionados y la Dirección de Prospectiva y Estudios, con el fin de que las mismas se envíen a la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial para su socialización con las administradoras en las mesas de trabajo a las que se hace referencia en este artículo.”

Soportes Documentales:

Los soportes documentales serán aportados según corresponda, en función del riesgo de vejez, invalidez o muerte que cubra la prestación, así:

A large empty rectangular box with a thin black border. In the top-left corner of the box, there is a small yellow square icon containing a black exclamation mark, which is a standard warning symbol.





--



--

Datos Matriz

1- DATOS DEL PENSIONADO VEJEZ - INVALIDEZ AFP / POR CADA

BENEFICIARIO DE PENSION SOBREVIVIENTE

Consecutivo

Tipo de documento

Número de identificación

Primer nombre

Segundo nombre

Primer apellido

Segundo apellido

Sexo

Fecha de nacimiento

Estado civil

Calidad Beneficiario Sobrevivientes

2- DATOS DEL CONYUGE/ COMPAÑERA

Fecha de nacimiento

Sexo

Cónyuge/ Compañera presenta estado de invalidez

3- INFORMACION DE LOS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS

Fecha de nacimiento

Sexo

3.1- INFORMACION DE LOS HIJOS DE 18 AÑOS A 25 AÑOS (ESTUDIANTES)

Fecha de nacimiento

Sexo

Acredita Condición de Estudiante

3.2-INFORMACION DE LOS HIJOS INVALIDOS

Fecha de nacimiento

Sexo

4- INFORMACION OTROS BENEFICIARIOS VITALICIOS DEPENDIENTES ECONOMICAMENTE

Fecha de nacimiento

Sexo

Presunto Beneficiario Presenta Estado De Invalidez

Calidad Otros Beneficiarios

5- INFORMACION SOBRE LA PENSION DE LA EMPRESA O AFP

Clase de pensión (Riesgo I.V.M.)

Causante presenta estado de invalidez

Monto pensión AFP

Número de mesadas

Monto mesada 13

Monto mesada 14

Sobrevivientes - Porcentaje De Participación En La Pensión

Fecha en la que se reconoció la prestación en la AFP

Saldo en la cuenta ahorro pensional

Valor de reserva tomado como referencia para que el pensionado le sea aplicado lo establecido en el decreto [558](#) de 2020

6- INFORMACION CAUSANTE (Solo se diligencia en prestación de Sobrevivientes)

Tipo de documento

Número de identificación

Primer nombre

Segundo nombre

Primer apellido

Segundo apellido

Fecha de nacimiento causante

Departamento nacimiento

Municipio nacimiento

Fecha de fallecimiento del causante

7. INFORMACIÓN INGRESO A NÓMINA

EPS

AFP

fecha inicial AFP

Préstamo (Cajas, Cooperativas, Fondos De Empleados, Asociaciones O Bancos)

Tope mesada adicional

IPC MESADA adicional

IPC MESADA EXTRALEGAL

Beneficiario

Condición

Parentesco

Indicador Representante Legal

Tipo de Documento Representante Legal

Número Documento Representante Legal

Primer Nombre Representante

Segundo Nombre Representante Legal

Primer Apellido Representante Legal

Segundo Apellido Representante Legal

Dirección De Residencia

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

Teléfono Fijo

Teléfono Celular

Correo Electrónico

Indicador de Incrementos

Beneficiario

estado de persona

CAUSACIÓN ANTERIOR

EPS Beneficiario

AFP Beneficiarios

Préstamo (Cajas, Cooperativas, Fondos De Empleados, Asociaciones O Bancos) Beneficiarios

Existencia De Procesos Judiciales En Curso O Fallados

Escolaridad

Fecha inicial validez escolaridad

Fecha final validez escolaridad

Fecha presentación certificado escolaridad

Entidad Bancaria

Número de Cuenta

Modalidad de Pago

Pensionados pago en el exterior

Nombre de Caja de Compensación

% Descuento Caja de Compensación

Fecha final AFP beneficiario menor de 30 años

Número de comunicación que reconoce la prestación

Fecha de comunicación que reconoce la prestación

Identificación del campo "Sexo" para el causante (Para pensiones de sustitución)

Periodicidad del certificado de escolaridad (Bimestral, trimestral, semestral)

Fecha presentación certificado de supervivencia (Presentación ante Consulado u autoridad competente)

Fecha presentación certificado de supervivencia (Consulado u otra autoridad competente)

Porcentaje de invalidez

Fecha de vencimiento conforme lo indicado en valoración médica

Fecha última valoración médica

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 15 de 3 de julio de 2020, 'por la cual se subroga parcialmente la Resolución 008 de 2020 y se realizan otras precisiones en atención a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 802 de 2020 al Decreto Legislativo 558 de 2020'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 8 de 2020:

ARTÍCULO 4. La actuación de Colpensiones inicia con la solicitud realizada por cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En la petición se debe detallar el número de pensiones y personas a trasladar en

cumplimiento del Decreto Legislativo [558](#) de 2020.

Con la solicitud oficialmente realizada, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deben entregar una matriz de datos diligenciada, junto con los documentos soporte requeridos para validar la información. Igualmente aportar una declaración, en la cual la AFP expresa que la información diligenciada y entregada goza de plena validez y veracidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información contenida en la matriz de datos, así como los documentos que soportan la solicitud, deberán ser radicados en el PAC designado para tal actividad, o por el medio que defina Colpensiones, con destino a la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial, por medio del trámite genérico de medios magnéticos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La matriz de datos y el listado de documentos que serán requeridos a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ser construidos entre la Dirección de Nómina de Pensionados, la Dirección de Prestaciones Económicas y la Dirección de Prospectiva y Estudios, la cual se detallará a continuación, con el fin de que las mismas se envíen a la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial para su socialización con las administradoras en las mesas de trabajo a las que se hace referencia en este artículo.

Soportes documentales



















Datos matriz

1. DATOS DEL PENSIONADO VEJEZ - INVALIDEZ AFP / POR CADA BENEFICIARIO DE PENSION SOBREVIVIENTE

- Tipo de documento.
- Número de identificación.
- Primer nombre.
- Segundo nombre.
- Primer apellido.
- Segundo apellido.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento.
- Estado civil.
- Calidad Beneficiario Sobrevivientes.

2. DATOS DEL CÓNYUGE/ COMPAÑERA.

- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Cónyuge/ Compañera presenta estado de invalidez.

3 INFORMACIÓN DE LOS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS.

- Fecha de nacimiento.
- Sexo.

3.1 INFORMACIÓN DE LOS HIJOS DE 18 AÑOS A 25 AÑOS (ESTUDIANTES).

- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Acredita Condición de Estudiante.

3.2 INFORMACIÓN DE LOS HIJOS INVÁLIDOS.

- Fecha de nacimiento.
- Sexo.

4. INFORMACIÓN OTROS BENEFICIARIOS VITALICIOS DEPENDIENTES ECONÓMICAMENTE.

- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Presunto Beneficiario Presenta Estado De Invalidez.
- Calidad Otros Beneficiarios (parentesco).

5. INFORMACIÓN SOBRE LA PENSIÓN DE LA AFP.

- Clase de pensión (Riesgo I.V.M.)
- Causante presenta estado de invalidez.
- Monto pensión AFP.
- Número de mesadas.
- Monto mesada 13.
- Monto mesada 14.
- Sobrevivientes - Porcentaje De Participación En La Pensión.
- Fecha en la que se reconoció la prestación en la AFP.
- Saldo en la cuenta de ahorro pensional
- Valor de reserva tomado como referencia para que el pensionado le sea aplicado los establecido en el Decreto [558](#) de 2020

6. INFORMACION CAUSANTE (Solo se diligencia en prestación de Sobrevivientes)

- Tipo de documento.
- Número de identificación.
- Primer nombre.
- Segundo nombre.
- Primer apellido.
- Segundo apellido.
- Fecha de nacimiento causante.
- Departamento nacimiento.
- Municipio nacimiento.
- Fecha de fallecimiento del causante.

7. INFORMACIÓN INGRESO A NÓMINA

- EPS.

- AFP.
- Fecha inicial AFP.
- Préstamo (cajas, cooperativas, fondos de empleados, asociaciones o bancos).
- Tope mesada adicional.
- IPC mesada adicional.
- IPC mesada extralegal.
- Embargos.
- Condición.
- Parentesco.
- Indicador representante legal.
- Tipo de documento representante legal.
- Número documento representante legal.
- Primer nombre representante legal para tipo de beneficiario 3, 4 y 7 según corresponda.
- Segundo nombre representante legal para tipo de beneficiario 3, 4 y 7 según corresponda.
- Primer apellido representante legal para tipo de beneficiario 3, 4 y 7 según corresponda.
- Segundo apellido representante legal para tipo de beneficiario 3, 4 y 7 según corresponda.
- Dirección de residencia.
- Departamento.
- Municipio.
- Teléfono fijo.
- Teléfono celular.
- Correo electrónico.
- Indicador de incrementos.
- Beneficiario.
- Estado de persona.
- Causación anterior.
- EPS beneficiario.
- AFP beneficiarios.
- Préstamo (cajas, cooperativas, fondos de empleados, asociaciones o bancos) beneficiarios.

- Existencia de procesos judiciales en curso o fallados.
- Escolaridad.
- Fecha inicial validez escolaridad.
- Fecha final validez escolaridad.
- Fecha presentación certificado escolaridad.

TÍTULO III.

DISPOSICIÓN Y VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LA INFORMACIÓN.

CAPÍTULO I.

REVISIÓN PRELIMINAR.

ARTÍCULO QUINTO. DISPOSICIÓN Y MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN. Una vez la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad radique la matriz de datos de las pensiones a ser trasladadas, así como la documentación exigida, la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial solicitará a la Dirección Documental que traslade la matriz de datos y los documentos soporte en un repositorio que permita el acceso a esta información por parte de las áreas intervinientes en el proceso.

PARÁGRAFO. La Dirección Documental validará la documentación entregada por la AFP y el lleno de los requisitos establecidos, y comunicará a la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial las novedades detectadas.

ARTÍCULO SEXTO. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 15 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez entregada la información, la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial solicitará a las Direcciones de Prospectiva y Nómina de Pensionados que realicen las validaciones propias de su proceso de forma paralela, en orden a establecer la procedencia del mecanismo especial de pago.

La Dirección de Prospectiva y Estudios realizará la validación en cuanto estructura y coherencia frente a la información entregada y los riesgos reportados, en cuanto al saldo de la cuenta de ahorro individual verificará que este corresponda con la certificación dada por las AFP.

Por su parte, la Dirección de Nómina de Pensionados realizará validaciones relacionadas con vinculación de los pensionados a Entidades Promotoras de Salud (EPS), existencia de embargos y libranzas, entidades bancarias, así como la completitud de la información que se requiera para el efectivo ingreso en la nómina, y realizará las demás validaciones que considere pertinentes respecto de las pensiones y los pensionados que serán objeto de la transferencia en la obligación de pago.

Lo relacionado con las entidades financieras y la coordinación para el pago a estos pensionados, será liderado por la Dirección de Inversiones, con la participación de la Dirección Nómina de

Pensionados. Esto con el fin de asignar la Entidad Bancaria correspondiente.

En caso de encontrar inconsistencias en la información, la Dirección de Nómina de Pensionados y la Dirección de Prospectiva y Estudios remitirán el informe pertinente a la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial y en él detallarán los ajustes que se requieren respecto de la matriz.

En desarrollo de lo anterior, la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial informará a las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con el objeto de que estas realicen los ajustes correspondientes.

En el evento en que las validaciones a su cargo no hayan arrojado inconsistencias o que estas hayan sido subsanadas, la Dirección de Prospectiva y Estudios dará inicio a la etapa de perfeccionamiento del mecanismo especial de pago.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 15 de 3 de julio de 2020, 'por la cual se subroga parcialmente la Resolución 008 de 2020 y se realizan otras precisiones en atención a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo [802](#) de 2020 al Decreto Legislativo [558](#) de 2020'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 8 de 2020:

ARTÍCULO 6. Validación de la información y documentación. Una vez expuesta la información, la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial solicitará a las Direcciones de Prospectiva, Prestaciones Económicas y Nómina de Pensionados, que realicen las validaciones propias de su proceso de forma paralela, en orden a establecer la procedencia del mecanismo especial de pago.

La Dirección de Prospectiva y Estudios realizará la verificación de la información en cuanto al tipo de riesgo, número de mesadas y beneficiarios. Igualmente confrontará que se trasladen únicamente aquellas obligaciones, que de acuerdo con la certificación de la AFP y el saldo reportado en la cuenta de ahorro pensional reportado, corresponden al criterio del Decreto [558](#) de 2020.

A su turno, la Dirección de Prestaciones Económicas verificará los documentos requeridos en la matriz de datos y realizará las demás validaciones que considere pertinentes respecto de las pensiones y los pensionados que serán objeto de la transferencia en la obligación de pago.

Por su parte, la Dirección de Nómina de Pensionados realizará validaciones relacionadas con vinculación de los pensionados a Entidades Promotoras de Salud (EPS), existencia de embargos y libranzas, entidades bancarias, así como la completitud de la información que se requiera para el efectivo ingreso en la nómina, entre otras que considere pertinentes.

En caso de encontrar inconsistencias en la información o la documentación, la Dirección de Prestaciones Económicas, la Dirección de Nómina de Pensionados y la Dirección de Prospectiva y Estudios remitirán el informe pertinente a la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial, detallando los ajustes que se requieren respecto de la matriz o la necesidad de complementar la documentación.

En desarrollo de lo anterior, la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial informará a las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con el objeto de que estas realicen los ajustes correspondientes.

En el evento en que las validaciones no hayan arrojado inconsistencias o que estas hayan sido subsanadas, la Dirección de Prestaciones Económicas, la Dirección de Nómina de Pensionados y la Dirección de prospectiva y estudios lo informarán a la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial, para que se inicie la etapa de perfeccionamiento del mecanismo especial de pago.

TÍTULO IV.

PERFECCIONAMIENTO DEL MECANISMO ESPECIAL DE PAGO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

CAPÍTULO I.

PROYECCIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

Notas de Vigencia

- Capítulos I, II y III modificados por el artículo 3 de la Resolución 15 de 3 de julio de 2020, 'por la cual se subroga parcialmente la Resolución 008 de 2020 y se realizan otras precisiones en atención a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 802 de 2020 al Decreto Legislativo 558 de 2020'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 8 de 2020:

CAPÍTULO I.

TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. La Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media solicitará a las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad la proporción de cada una de las clases de activos que componen el portafolio de Retiro Programado, en concordancia con el Decreto Legislativo 558 de 2020.

Los recursos de las cuentas individuales serán transferidos a Colpensiones, de acuerdo a la fecha determinada por la Dirección de Inversiones en comunicación que para tal efecto se le envíe a la correspondiente AFP, la cual no podrá superar los 15 días hábiles posteriores al día siguiente a la fecha en que la AFP haya radicado la solicitud de implementación del mecanismo especial del pago.

El traslado de los títulos de portafolio no implica una transacción monetaria de compra o venta de los títulos, sino una transferencia de titularidad en los depósitos de valores.

La Gerencia de Riesgos de Colpensiones deberá evaluar la calidad crediticia de los activos

objeto de ser recibidos, con la facultad de objetarlos si a ello hubiese lugar.

Los títulos trasladados deben contar con la seguridad, rentabilidad y liquidez requeridas y deben estar libres de restricciones, embargos y deben estar pagados efectivamente.

Colpensiones liquidará el portafolio en la medida en que las condiciones de mercado permitan generar una venta con TIR de tenencia positiva o neutra. Por lo tanto, no se establece un espacio definido de tiempo para liquidar el portafolio que será trasladado de las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a Colpensiones.

La TIR de tenencia se calcula a partir de la fecha en la que se reciben los títulos en la subcuenta de Colpensiones en los depósitos de valores.

CAPÍTULO II.

INGRESO A LA NÓMINA DE PENSIONADOS

ARTÍCULO OCTAVO. INGRESO DE LAS PENSIONES A LA NÓMINA DE PENSIONADOS. Con la certificación emitida por la Dirección de Inversiones frente al ingreso de los recursos de las cuentas de ahorro pensional, la Dirección de Nómina de Pensionados procederá a realizar la inclusión en nómina de las pensiones que han sido objeto del mecanismo especial de pago creado por el Decreto Legislativo [558](#) de 2020. El periodo de ingreso será aquel que se encuentre abierto para registro de novedades de nómina de pensionados, de acuerdo con la operación mensual.

CAPÍTULO III.

PROYECCIÓN Y PAGO DEL CÁLCULO ACTUARIAL.

ARTÍCULO NOVENO. CÁLCULO ACTUARIAL. La Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial solicitará a la Dirección de Prospectiva y Estudios que proyecte el cálculo actuarial respectivo, conforme a los parámetros que usa esta Administradora para efectuar la cuantificación.

Realizado lo anterior, la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial comunicará el valor del cálculo actuarial a la AFP solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO. MECANISMO DE PAGO DEL CÁLCULO ACTUARIAL. Aceptado el cálculo actuarial por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la Dirección de Inversiones coordinará la recepción de los recursos de la diferencia entre el cálculo actuarial y el valor transferido, los cuales serán pagados en recursos líquidos a la cuenta bancaria certificada por Colpensiones.

El saldo que trata este artículo se actualizará con base en la tasa técnica más la inflación que trascorra entre el momento de entrega de los recursos a que hace el artículo anterior y el pago efectivo del faltante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONTRATO PARA ADMINISTRACION DE PORTAFOLIO. Colpensiones administrará los recursos de portafolio recibidos en un encargo fiduciario a través de sociedad(es) fiduciaria(s) legalmente constituida(s) en Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CÁLCULO ACTUARIAL. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 15 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La Dirección de Prospectiva y Estudios proyectará el cálculo actuarial respectivo, conforme a los parámetros que usa esta Administradora para efectuar la cuantificación.

Realizado lo anterior, la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial comunicará el valor del cálculo actuarial a la AFP solicitante, para que esta indique si acepta continuar con la implementación del mecanismo especial de pago contemplado en el Decreto Legislativo [558](#) de 2020, modificado por el Decreto Legislativo [802](#) de 2020.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 15 de 3 de julio de 2020, 'por la cual se subroga parcialmente la Resolución [008](#) de 2020 y se realizan otras precisiones en atención a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo [802](#) de 2020 al Decreto Legislativo [558](#) de 2020'.

ARTÍCULO OCTAVO. RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 15 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez la AFP solicitante haya expresado la aceptación del cálculo actuarial, la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media le solicitará la proporción de cada una de las clases de activos que componen el portafolio de Retiro Programado, en concordancia con el Decreto Legislativo [558](#) de 2020.

Los recursos de las cuentas individuales serán transferidos a Colpensiones, de acuerdo con la fecha determinada por la Dirección de Inversiones en comunicación que para tal efecto se le envíe a la correspondiente AFP, la cual no podrá superar los 30 días hábiles posteriores al día siguiente a la fecha en que la AFP haya radicado la solicitud de implementación del mecanismo especial del pago.

El traslado de los títulos de portafolio no implica una transacción monetaria de compra o venta de los títulos, sino una transferencia de titularidad en los depósitos de valores.

La Gerencia de Riesgos y Seguridad de la Información de Colpensiones deberá evaluar la calidad crediticia de los activos objeto de ser recibidos, con la facultad de objetarlos si a ello hubiere lugar. Los títulos trasladados deben contar con la seguridad, rentabilidad y liquidez requeridas y deben estar libres de restricciones, embargos y deben estar pagados efectivamente. Colpensiones liquidará el portafolio en la medida en que las condiciones de mercado permitan generar una venta con TIR de tenencia positiva o neutra.

Por lo tanto, no se establece un plazo definido para liquidar el portafolio que será trasladado de las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a Colpensiones. La TIR de tenencia se calcula a partir de la fecha en la que se reciben los títulos en la subcuenta de Colpensiones en los depósitos de valores.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 15 de 3 de julio de 2020, 'por la cual se subroga parcialmente la Resolución 008 de 2020 y se realizan otras precisiones en atención a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 802 de 2020 al Decreto Legislativo 558 de 2020'.

ARTÍCULO NOVENO. MECANISMO DE PAGO DEL CÁLCULO ACTUARIAL. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 15 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La Dirección de Inversiones coordinará con la Administradora de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad la recepción de los recursos de la diferencia entre el cálculo actuarial y el valor ya transferido según el artículo anterior, los cuales serán pagados en recursos líquidos a la cuenta bancaria certificada por Colpensiones.

El saldo que trata este artículo se actualizará con base en la tasa técnica más la inflación que trascorra entre el momento de entrega de los recursos a que hace referencia el artículo [octavo](#) y el pago efectivo del faltante.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 15 de 3 de julio de 2020, 'por la cual se subroga parcialmente la Resolución 008 de 2020 y se realizan otras precisiones en atención a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 802 de 2020 al Decreto Legislativo 558 de 2020'.

CAPÍTULO II.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONTRATO PARA ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIO. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 15 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Colpensiones administrará los recursos de portafolio recibidos en un encargo fiduciario a través de sociedad(es) fiduciaria(s) legalmente constituida(s) en Colombia.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 15 de 3 de julio de 2020, 'por la cual se subroga parcialmente la Resolución 008 de 2020 y se realizan otras precisiones en atención a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 802 de 2020 al Decreto Legislativo 558 de 2020'.

CAPÍTULO III.

PROYECCIÓN Y PAGO DEL CÁLCULO ACTUARIAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESO DE LAS PENSIONES A LA NÓMINA DE PENSIONADOS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 15 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Con la certificación emitida por la Dirección de Inversiones en relación con el ingreso de los recursos de las cuentas de ahorro individual pensional a los que hace

referencia el artículo [octavo](#), la Dirección de Nómina de Pensionados procederá a realizar la inclusión de las pensiones que han sido objeto del mecanismo especial de pago creado por el Decreto Legislativo [558](#) de 2020, modificado por el Decreto Legislativo [802](#) de 2020, en la nómina de pensionados de Colpensiones. El período de ingreso será aquel que se encuentre abierto para registro de novedades de nómina de pensionados, de acuerdo con la operación mensual

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 15 de 3 de julio de 2020, 'por la cual se subroga parcialmente la Resolución [008](#) de 2020 y se realizan otras precisiones en atención a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo [802](#) de 2020 al Decreto Legislativo [558](#) de 2020'.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD. Una vez realizado el ingreso a la nómina de pensionados, la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial emitirá comunicación con destino a la Administradora de Fondos para informar la culminación del trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIÓN A LOS PENSIONADOS Y TERCEROS. La Dirección de Nómina de Pensionados informará a los pensionados y terceros acerca de la subrogación en el pago de la nómina y la responsabilidad que en adelante tiene la AFP que reconoció la pensión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMUNICACIÓN POR AVISO. En los casos en que no hubiere sido posible hacer la entrega efectiva de la comunicación en el domicilio de los pensionados o en los canales electrónicos, ésta se realizará a través de publicación en la página web de Colpensiones por el término de diez (10) días.

Se dejará constancia de la emisión y recepción de las comunicaciones o de su publicación según el caso, para que sea anexada a cada expediente.

TÍTULO V.

DISPOSICIONES FINALES.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no regulados en la presente resolución, se acudirá a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso, según sea la naturaleza de la actuación procesal que deba surtirse.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. TRASLADOS DE COMPETENCIA. Toda área de Colpensiones que reciba solicitudes de reliquidación de la mesada, retroactivos, reintegros de mesadas pagadas con anterioridad al perfeccionamiento del traslado del mecanismo especial de pago, reliquidaciones de bono pensional, pago de alguna suma adicional, solicitud de reconocimiento de auxilio funerario o cualquier otra asociada al reconocimiento de la pensión, la remitirá por competencia a la Administradora de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que reconoció la pensión, a través del canal de comunicación y coordinación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 14 días del mes de mayo de 2020

JUAN MIGUEL VILLA LORA

Presidente



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.

Última actualización: 16 de mayo de 2024

 logo